CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
No. 062-2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.186.802-3
CONTRATISTA	ALVARO PÁEZ TORRES
IDENTIFICACIÓN	CC. 5.689.682 EXPEDIDA EN MOGOTES, SANTANDER
DIRECCIÓN	CARRERA 36 PN PEATONAL BARRIO LA PAZ DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA
CORREO ELECTRÓNICO	alvaropaez1988@hotmail.com
TELÉFONO	3132461930 - 3202313082
OBJETO DE CONTRATO	*"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, QUE INCLUYE EL MANTENIMIENTO, RECARGA Y REEMPLAZO DE EXTINTORES DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER"*
VALOR DEL CONTRATO	UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($1.226.000)
PLAZO DEL CONTRATO	CINCO (05) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO ARENAS DURÁN, mayor de edad, identificado con la cédula** de ciudadanía número **79.317.676** expedida en **Bogotá D.C.**, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE,** en su calidad de Gerente, según **Decreto de Nombramiento No. 384** del **VEINTIDÓS (22)** de **MARZO** de **2024** y posesionado ante la Gobernación de Santander, mediante **Acta de Posesión No. 013** del día **PRIMERO (01)** de **ABRIL** del **2024,** debidamente facultado para celebrar contratos a nombre de la E.S.E, según lo dispuesto en el Artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020 (ESTATUTO DE CONTRATACIÓN), desarrollado por el Artículo 5 de la Resolución 097 de 2020 (MANUAL DE CONTRATACIÓN), y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE O LA E.S.E. HNSG,** por una parte; y por la otra, **ALVARO PÁEZ TORRES,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 5.689.682** expedida en Mogotes, Santander, con matrícula mercantil No. 02796602 de la Cámara de Comercio de Bogotá sede Zipaquirá, propietario del establecimiento de comercio EXTINSANDER 6, propietario del establecimiento de comercio EXTINSANDER 6, identificado con matrícula mercantil No. 02816783, y quien bajo la gravedad del juramento manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, ni se encuentra incurso en conflicto de interés para contratar de las señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. NATURALEZA JURÍDICA, RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIA

1) Que el **artículo 49** de la Constitución Política establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y dispone que estos se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. Que, en desarrollo de dicho mandato, la **Ley Estatutaria 1751 de 2015** reguló la salud como derecho fundamental autónomo e irrenunciable, tanto en su dimensión individual

como colectiva, comprensivo del acceso oportuno y de calidad a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. **2)** Que la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el **Decreto 0389 del 26 de noviembre de 2007**, constituida como categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en los términos del **artículo 1** del **Decreto 1876 de 1994**, compilado en el **artículo 2.5.3.8.4.1.1** del **Decreto 780 de 2016**, sometida al régimen jurídico previsto en los **artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993**, y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. **3)** Que la entidad, en desarrollo de su actividad contractual, se rige por un **régimen especial** de contratación, de conformidad con el **numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993**, conforme al cual en materia contractual se regirá por el **derecho privado**, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, disposición desarrollada por el **artículo 18** del **Decreto 1876 de 1994**, compilado en el artículo **2.5.3.8.4.3.2** del **Decreto 780 de 2016. 4)** Que, no obstante, conforme al **artículo 13** de la **Ley 1150 de 2007**, las entidades estatales que cuenten con un régimen contractual especial aplican los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los **artículos 209 y 267 de la Constitución Política**, desarrollados por el **artículo 3** de la **Ley 1437 de 2011**, y se encuentran sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **5)** Que, en consecuencia, la actividad contractual de la entidad se encuentra reglada por el ***Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020*** *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"*, ***modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024*** y la ***Resolución 097 del 22 de diciembre 2020*** expedida por la Gerente *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN"*, ***modificada por la Resolución No. 060 de 2024***.

II. MODALIDAD DE SELECCIÓN

6) Que la modalidad de ***CONTRATACIÓN DIRECTA*** aplicada en el presente proceso encuentra sustento en el parágrafo del **artículo 18** del **Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, modificado por el **artículo 3** del **Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024**, conforme al cual, sin importar la naturaleza del objeto, podrá contratarse directamente cuando el valor del contrato no supere los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación jurídica de la modalidad de selección se encuentra plenamente justificada en los estudios previos de oportunidad y conveniencia[1].

III. ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD[2]

7) Que la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE presta servicios de salud de primer nivel de atención en su sede ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, en la que confluyen de manera permanente pacientes, acompañantes, visitantes y personal asistencial y administrativo, razón por la cual debe garantizar condiciones seguras en sus instalaciones, entre ellas la capacidad de respuesta inmediata ante un conato de incendio. **8)** Que el artículo 189 de la Ley 100 de 1993 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 —sustituida por el artículo 1 del Decreto 229 de 2025— definen el mantenimiento hospitalario como la actividad técnico-administrativa orientada a garantizar la operatividad,

[1] Ver numeral 7.1. *"MODALIDAD DE SELECCIÓN"* de los estudios previos de necesidad y conveniencia.

[2] Ver numeral 1. *"DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN"* de los estudios previos de necesidad y conveniencia.

seguridad y confiabilidad de la infraestructura hospitalaria, dentro de la cual el artículo 2.5.3.8.1.3 ibídem incluye expresamente la red de protección contra incendios. **9)** Que el artículo 220 de la Resolución 2400 de 1979 exige que todo establecimiento de trabajo cuente con extinguidores de incendio adecuados a la clase de riesgo, mantenidos en perfecto estado de conservación y funcionamiento y revisados como mínimo una vez al año; y que el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015 impone al empleador el deber de inspeccionar los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento. **10)** Que la última recarga y mantenimiento de los extintores de la entidad se ejecutó en la vigencia 2025, por lo que se requiere su nueva intervención, la cual comprende la recarga y mantenimiento de quince (15) extintores, la revisión y mantenimiento de cuatro (4) extintores de dióxido de carbono (CO_2), el suministro de un (1) extintor nuevo de CO_2 de 5 libras y el suministro e instalación de una (1) válvula y cuatro (4) manómetros. **11)** Que la E.S.E. no dispone dentro de su planta de personal de talento humano idóneo, ni de los equipos, herramientas y agentes extintores necesarios para ejecutar directamente estas actividades, según consta en la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta que obra en el expediente contractual, razón por la cual se hace necesario contratar su ejecución con un tercero.

IV. REQUISITOS PREVIOS AL PERFECCIONAMIENTO

12) Que previamente se elaboraron los estudios previos de necesidad y conveniencia, en los cuales se abordan los aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales que permiten concluir la justificación de la presente contratación[3]. **13)** Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2026. **14)** Que la presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad, expedido por la Tesorera de la entidad. **15)** Que el CONTRATISTA presentó propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato, y allegó los documentos exigidos por la entidad. Que igualmente declaró, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política y en la ley. Que, verificados los documentos aportados, el CONTRATISTA cumple con los requisitos habilitantes de orden jurídico y de experiencia exigidos en los estudios previos. **16)** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, técnico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente contrato. **17)** Que como resultado de lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 01. – OBJETO: "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, QUE INCLUYE EL MANTENIMIENTO, RECARGA Y REEMPLAZO DE EXTINTORES DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER***", sin que exista subordinación, ni dependencia de ningún orden, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA 02. – ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto contractual comprende el mantenimiento y la recarga de los extintores portátiles de la E.S.E. HNSG, la revisión y el mantenimiento de sus extintores de dióxido de carbono (CO_2), el suministro de un (1) extintor nuevo y el suministro e instalación de los repuestos requeridos, conforme a las cantidades relacionadas en las especificaciones técnicas. Las actividades específicas a desarrollar por el contratista en ejecución del objeto contractual son las siguientes: **1)** Retirar los extintores de sus ubicaciones en las instalaciones de la E.S.E. HNSG y reinstalarlos en el mismo sitio o en el que indique el supervisor. **2)** Realizar el mantenimiento y la recarga de los extintores relacionados en las especificaciones técnicas, conforme a su tipo, agente extintor y capacidad. **3)** Suministrar e instalar la válvula y los manómetros requeridos, nuevos y compatibles con los equipos en los que se

[3] Los estudios previos de necesidad y conveniencia hacen parte integral del presente proceso de contratación.

instalen. **4)** Suministrar un (1) extintor nuevo de dióxido de carbono (CO2) de 5 libras, con su carga completa y su etiqueta. **5)** Instalar en cada extintor intervenido el pasador y sello de seguridad, el collar o anillo de verificación de mantenimiento y la etiqueta de servicio en la que consten la fecha del servicio, la fecha de la próxima recarga y los datos del prestador. **6)** Asumir por su cuenta el transporte, el cargue, el descargue y la custodia de los extintores entre la sede de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, y su taller, así como la disposición final de los agentes, residuos y partes retiradas, conforme a la normatividad ambiental vigente. **7)** Otorgar garantía mínima de un (1) año sobre la recarga y el mantenimiento realizados, y la del fabricante sobre el extintor y los repuestos suministrados.

CLÁUSULA 03. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá ejecutar el objeto contractual con sujeción a las siguientes cantidades y especificaciones técnicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.
1	Recarga y mantenimiento de extintor de polvo químico seco multipropósito ABC, capacidad 5 libras	5
2	Recarga y mantenimiento de extintor de polvo químico seco multipropósito ABC, capacidad 10 libras	3
3	Recarga y mantenimiento de extintor de polvo químico seco multipropósito ABC, capacidad 20 libras	5
4	Recarga y mantenimiento de extintor de agente limpio Solkaflam 123, capacidad 3.700 gramos	1
5	Recarga y mantenimiento de extintor de agua a presión, capacidad 2,5 galones	1
6	Revisión y mantenimiento de extintor de dióxido de carbono (CO2), capacidad 5 libras	4
7	Extintor nuevo de dióxido de carbono (CO2), capacidad 5 libras	1
8	Válvula M30	1
9	Manómetro	4

CLÁUSULA 04. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. HNSG, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni se encuentra incurso en conflicto de intereses para contratar con la E.S.E. HNSG. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y

Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA 05. – DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1)** Recibir el pago o contraprestación pactada, sin que el valor intrínseco del mismo se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que ello provenga de causas imputables a él o que no hayan sido previsibles. **2)** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3)** Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y financiera, organizando por sí mismo los medios y la distribución de su tiempo, sin sujeción a jornada u horario determinado. **B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir el objeto contractual, su alcance y sus especificaciones técnicas dentro del plazo pactado, obrando con lealtad, buena fe, calidad y oportunidad. **2)** Coordinar previamente con el supervisor la fecha y hora de retiro y de reinstalación de los extintores, de manera que no se afecte la prestación de los servicios de salud. **3)** Responder por la custodia, pérdida o daño de los extintores de propiedad de la entidad desde su retiro hasta su reinstalación. **4)** Emplear agentes extintores, repuestos y elementos nuevos, de buena calidad y compatibles con cada equipo. **5)** Entregar al supervisor, al momento de la reinstalación, la relación de los extintores intervenidos, con indicación de su tipo, capacidad, ubicación y fecha de la próxima recarga. **6)** Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo durante las actividades que realice en las instalaciones de la E.S.E. y responder por el personal que emplee para la ejecución del contrato. **7)** Sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, acatar las instrucciones que imparta el supervisor del contrato, sin que ello pueda interpretarse como subordinación o dependencia. **8)** Informar de inmediato al supervisor cualquier anomalía que observe en los equipos o cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato. **9)** Mantener vigentes, durante la ejecución del contrato, las condiciones de idoneidad y experiencia que sirvieron de fundamento para su contratación. **10)** Radicar la factura y los documentos exigidos para el pago dentro de los cinco (05) días siguientes a la terminación de las actividades. **11)** Efectuar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás aportes exigidos por la normatividad vigente, acreditarlos como requisito para el pago, y autorizar las deducciones y retenciones que establezca la Ley. **12)** Asumir en su totalidad los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **13)** Responder por los daños que cause a la entidad o a terceros en desarrollo del objeto contractual, e indemnizar los perjuicios que provoque la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **14)** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o intereses, o por haber suministrado información falsa. **15)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la entidad y a las demás autoridades competentes. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **16)** Abstenerse de comprometer a la E.S.E. frente a terceros y de suscribir a su nombre acuerdos, compromisos u obligaciones, sin autorización previa y escrita de la entidad. **17)** Suministrar la información que le requieran el supervisor y los organismos de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades ejecutadas. **CLÁUSULA 06. – DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE: 1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **3)** Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación. **4)** Cancelar el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de su objeto contractual, su alcance, las obligaciones y los plazos pactados, así como los requisitos establecidos por la entidad para el pago. **5)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual asignará el Supervisor (a) del presente contrato. **6)** Ejercer la supervisión para ofrecer las indicaciones necesarias para lograr el cabal cumplimiento del contrato. **7)** Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. **CLÁUSULA 07. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($1.226.000)**, incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o

tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Recarga y mantenimiento de extintor de polvo químico seco multipropósito ABC, capacidad 5 libras	5	$21.000	$105.000
2	Recarga y mantenimiento de extintor de polvo químico seco multipropósito ABC, capacidad 10 libras	3	$32.000	$96.000
3	Recarga y mantenimiento de extintor de polvo químico seco multipropósito ABC, capacidad 20 libras	5	$65.000	$325.000
4	Recarga y mantenimiento de extintor de agente limpio Solkaflam 123, capacidad 3.700 gramos	1	$190.000	$190.000
5	Recarga y mantenimiento de extintor de agua a presión, capacidad 2,5 galones	1	$65.000	$65.000
6	Revisión y mantenimiento de extintor de dióxido de carbono (CO2), capacidad 5 libras	4	$30.000	$120.000
7	Extintor nuevo de dióxido de carbono (CO2), capacidad 5 libras	1	$290.000	$290.000
8	Válvula M30	1	$15.000	$15.000
9	Manómetro	4	$5.000	$20.000
VALOR TOTAL				**$1.226.000**

PARÁGRAFO 1. El valor a facturar corresponderá al resultado de multiplicar los valores unitarios pactados, sin excederlos, por las cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 2.** La E.S.E. no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. Para efectos de la retención en la fuente por renta, la E.S.E. procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente y, en caso de que no haya lugar a ello, EL CONTRATISTA deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención. **CLÁUSULA 08. – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en **UN (1) ÚNICO PAGO**, una vez ejecutadas la totalidad de las actividades y recibidos a satisfacción los equipos y elementos por parte del supervisor, conforme a los valores unitarios pactados y a las cantidades efectivamente ejecutadas. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura debidamente legalizada, con sujeción al flujo de recursos de la entidad y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Para el pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar ante la entidad los siguientes documentos: ***i)*** Factura electrónica de venta o documento equivalente, expedida conforme a la normatividad tributaria vigente. ***ii)*** Informe de ejecución con la relación de los extintores intervenidos. ***iii)*** Constancia o planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensión y riesgos laborales— y parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. ***iv)***

Informe de supervisión y certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. La entidad no realizará el pago sin el cumplimiento previo de la totalidad de los requisitos aquí señalados. **PARÁGRAFO 1.** El pago que efectúe la E.S.E. HNSG al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución de las actividades contratadas, de acuerdo con la certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3. EL CONTRATISTA** autorizará a la E.S.E. HNSG para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO 4.** En caso de presentarse novedades que requieran modificación de la factura, del informe de actividades o de sus soportes, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de las correcciones correspondientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses, indexaciones o cualquier otro valor de esta clase o naturaleza. **PARÁGRAFO 5. ANTICIPO:** En el presente proceso de contratación NO se harán anticipos. **CLÁUSULA 09. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal **2026** de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER existe disponibilidad presupuestal para realizar el presente contrato, tal como consta en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Tesorera de la entidad:

NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
26-00194	23 DE JULIO DE 2026	MANTENIMIENTO HOSPITALARIO – MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	2.4.5.02.08.001.03	$1.226.000
VALOR TOTAL				**$1.226.000**

Nota explicativa del rubro presupuestal: la selección del rubro se sustenta en el marco normativo transcrito en el numeral 1.2 de los estudios previos. En efecto, el artículo 2.5.3.8.1.2 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 229 de 2025, define el mantenimiento hospitalario como la actividad técnico-administrativa orientada a garantizar la operatividad, seguridad y confiabilidad de la infraestructura, y el artículo 2.5.3.8.1.3 ibídem incluye expresamente dentro de la infraestructura hospitalaria la **red de protección contra incendios.** En consecuencia, el gasto derivado del presente proceso se encuentra comprendido dentro del rubro de mantenimiento hospitalario – mantenimiento infraestructura, lo que garantiza la legalidad y pertinencia de la imputación presupuestal.

CLÁUSULA 10. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio. **CLÁUSULA 11. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo, con total independencia técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, poniendo al servicio de El CONTRATANTE en la ejecución del objeto contractual, toda su capacidad técnica y profesional, así como su experiencia, de acuerdo a la idoneidad demostrada y evaluada. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes contratantes. **PARÁGRAFO.** Dentro de las obligaciones contractuales y de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula, El CONTRATISTA deberá realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, adquiridas con la celebración del presente contrato y deberá garantizar a El CONTRATANTE oportunidad, legalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, economía, celeridad, y demás que eviten cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa en detrimento patrimonial en cualquiera de las operaciones, actos u omisiones que se ejecuten en

desarrollo del contrato, bajo su completa autonomía técnica y administrativa. Igualmente, El CONTRATISTA deberá basar toda su actividad en el desarrollo del objeto contractual conforme a las normas legales que cada materia o asunto exige y responder por el control interno intrínseco a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 12. – RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** Los honorarios, salarios y demás pagos o compensaciones del personal que EL CONTRATISTA, vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, serán de su propia cuenta y riesgo, en consecuencia, EL CONTRATANTE, queda exonerado de toda responsabilidad y gasto que ocasione por fuera del valor estipulado en el presente contrato. Además, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente documento y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la E.S.E. HNSG, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 13. – AUTONOMÍA Y SUBORDINACIÓN:** El CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales con total autonomía e independencia, aplicando sus conceptos, conocimientos y criterios, sin ningún tipo de subordinación para con EL CONTRATANTE, ni cumplimiento de órdenes, horarios o jornadas mínimas, luego entonces, EL CONTRATANTE no es responsable por ningún tipo de reclamaciones de carácter laboral respecto de este o de sus dependencias. **CLÁUSULA 14. – SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN:** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. **CLÁUSULA 15. – SUBCONTRATACIÓN:** Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, EL CONTRATISTA puede subcontratarlos con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. El empleo de tales subcontratistas no releva a EL CONTRATISTA de la responsabilidad que asume de las obligaciones emanadas del presente contrato. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo de EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA 16. – CESIÓN:** EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, siempre y cuando, exista autorización previa y por escrito de la entidad. La E.S.E. deberá avalar y verificar que el cesionario cumpla con los requisitos de idoneidad, experiencia, técnicos y los demás que fueron exigidos para la ejecución de la contratación. **CLÁUSULA 17. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; y la caducidad. **CLÁUSULA 18. – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la E.S.E. HNSG, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 19. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 20. – GARANTÍAS:** Conforme al Artículo 25 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, desarrollado por el Artículo 67 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, **NO** es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago —que opera en un único pago contra servicios

efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción—, se considera que **NO** será obligatoria la exigencia de garantías, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad. Lo anterior sin perjuicio de la garantía técnica que el contratista debe otorgar sobre la recarga y el mantenimiento realizados y sobre el extintor y los repuestos suministrados, en los términos previstos en el alcance del objeto contractual. **CLÁUSULA 21. – SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en el Título IV de la Resolución No. 097 de 2020 (MANUAL DE CONTRATACIÓN). **CLÁUSULA 22. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA o de deficiencia en el servicio del presente contrato, la E.S.E. HNSG, puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer multas sucesivas diarias del cero punto cinco por ciento (0.5%), y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de acuerdo con la gravedad del incumplimiento. Una vez en firme el acto administrativo que las haya decretado, se harán efectivas descontando su valor de los saldos que la E.S.E. HNSG, le adeuda a EL CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO 1.** No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA 23. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. HNSG, adeuda al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 24. – INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES NI CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, contempladas en la constitución política de Colombia, en la Ley y en el Estatuto y Manual de Contratación para la ejecución del contrato. Si en el transcurso de la ejecución del contrato se llegare a encontrar incurso en alguna de ellas dará aviso inmediatamente a EL CONTRATANTE a través del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA 25. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley. Si aun así las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo o ante un tribunal de arbitramento pactado en común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA 26. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA 27. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA acepta, que la información confidencial que reciba o conozca con relación a la ejecución del presente contrato, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus obligaciones; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar, comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende la obligación de adoptar medidas de seguridad

de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, así como comunicar al supervisor del contrato de cualquier sustracción, alteración o pérdida de la información confidencial. EL CONTRATISTA sólo podrá revelar la información confidencial cuando, previamente, EL CONTRATANTE haya autorizado expresamente por escrito, su divulgación. **PARÁGRAFO 1.** Se considera información confidencial cualquier información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de EL CONTRATANTE. Adicionalmente, los datos personales públicos, semiprivados, privados y sensibles que se tengan de bases de datos de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios, son considerados por EL CONTRATANTE como información confidencial. También serán confidenciales los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación del know how de EL CONTRATANTE bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2.** Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la contratación por cuenta del contratista y subsistirán aun después de finalizado el objeto contractual efectuado en el marco del presente contrato. **CLÁUSULA 28. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: **1) Terminación normal:** Por vencimiento del plazo de ejecución del contrato y cumplimiento del objeto contractual. **2) Terminación por mutuo acuerdo:** Por mutuo consentimiento de las partes, denominada también resciliación o mutuo disenso, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil. **3) Terminación por incumplimiento: a)** Por incumplimiento grave del contratista, que podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **b)** Por incumplimiento grave de la Entidad que imposibilite la ejecución del contrato, en los términos del artículo 1609 del Código Civil. **4) Terminación por causas legales o sobrevinientes:** Por muerte del contratista, nulidad del contrato (absoluta o relativa), imposibilidad de ejecución, o por cualquier otra causa legal que impida su continuidad. **CLÁUSULA 29. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El contratista podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, mediante solicitud escrita y debidamente justificada, dirigida al supervisor del contrato, la cual será evaluada por la E.S.E. HNSG. En todo caso, el contratista deberá reinstalar o restituir a la entidad los extintores que tenga en su poder. **CLÁUSULA 30. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020 (ESTATUTO DE CONTRATACIÓN). **CLÁUSULA 31. – CONTROL SOCIAL:** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA 32. – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato la cotización, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, los estudios previos de necesidad y conveniencia, la invitación, la propuesta y los documentos presentados por el contratista y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA 33. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, la acreditación del contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 34. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Guadalupe, Santander. **CLÁUSULA 35. – VALIDEZ DE LA FIRMA DIGITAL:** Las partes acuerdan que tendrá validez las firmas estampadas digitalmente en el presente proceso de contratación, asumiendo con ello su plena validez y perfeccionamiento. **CLÁUSULA 36. – NOTIFICACIONES:** En virtud de lo establecido en el Capítulo V, de la Ley 1437 de 2011, **EL CONTRATISTA,** con la firma del presente documento AUTORIZA, MANIFIESTA y ACEPTA la voluntad de ser notificado de los avisos, solicitudes, comunicaciones y

demás notificaciones que se deban realizar en virtud de la relación contractual, a través de medio electrónico a las siguientes direcciones de correo: alvaropaez1988@hotmail.com.

Para constancia de lo anterior, se firma a los **VEINTICINCO (25)** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

EL CONTRATANTE,

CARLOS MARIO ARENAS DURÁN
GERENTE E.S.E. HNSG

EL CONTRATISTA,

ALVARO PÁEZ TORRES
CC. No. 5.689.682 DE MOGOTES

Proyectó y Revisó aspectos jurídicos: *Abg. David Julián Garcés Camacho – Asesor Jurídico E.S.E. HNSG*